



Sesión: 125
Fecha: 08-01-2025
Hora: 13:13

Solicitud de Acuerdo N° 35

Materia:

La Cámara de Diputados manifiesta a S. E. el Presidente de la República su rechazo a la política gubernamental de adquisición de inmuebles patrimoniales y observa con preocupación las irregularidades en la adquisición de la propiedad que fuere de dominio del ex Presidente Salvador Allende Gossens, emplazada en calle Guardia Vieja N° 392, comuna de Providencia.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 127
Fecha: 14-01-2025
A Favor: 69
En Contra: 43
Abstención: 13
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Ximena Ossandón Irrarrázabal
- 2 Gustavo Benavente Vergara
- 3 Henry Leal Bizama
- 4 Hugo Rey Martínez



Adherentes:

- 1



LA CÁMARA DE DIPUTADOS MANIFIESTA SU RECHAZO A LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES Y OBSERVA CON PREOCUPACIÓN LAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD QUE FUERE DE DOMINIO DEL SR. SALVADOR ALLENDE GOSENS, EMPLAZADA EN CALLE GUARDIA VIEJA N°392, COMUNA DE PROVIDENCIA.

Fundamentos

La fallida transferencia de la propiedad que albergó la residencia del ex Presidente Salvador Allende es uno de los casos de negligencia administrativa más grave que se haya sucedido en los últimos años. Así, ha provocado una reacción de desconcierto y desafección entre la ciudadanía, que ve cómo el Gobierno del Presidente Boric intenta materializar un negocio jurídico que vulnera la propia Constitución y que afecta seriamente la Probidad. A fin de cuentas, el negocio no se perfecciona solo tras la detección de la opinión pública, pese a que formalmente sí se celebró un contrato entre el Estado, una Ministra y una Senadora.

Como se conoce, con fecha 30 de diciembre de 2024 se suscribió entre el Fisco de Chile y 4 personas naturales la Escritura Pública de compraventa respecto del bien raíz ubicado en calle Guardia Vieja N°392, comuna de Providencia, acto suscrito ante la Sra. Zarella Camerotto Moraga, Notario Suplente de la 50ª Notaría Pública de Santiago, con el número de Repertorio 95.512-2024. Dentro de estas personas, como bien se sabe, se cuentan la actual Ministra de Defensa Nacional, Sra. Maya Fernández Allende, y la actual Senadora, Sra. Isabel Allende Bussi, propietarias y cedentes del bien junto a otras 2.

Este contrato, válidamente celebrado, está enmarcado en el Decreto Supremo N°38 de 25 de noviembre de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales, en el que el Presidente de la República instruye la adquisición del bien en favor del Fisco para, supuestamente, levantar un museo.



El precio fijado para la compraventa del bien fue de \$24.291,72 Unidades de Fomento, sin que a la fecha se conozca cómo es que se practicó dicha tasación y cómo es que se convino tal cifra como precio. Este precio, finalmente, fue efectivamente pagado, según declara la propia Escritura Pública ya singularizada.

Todos estos supuestos evidencian una trasgresión patente a lo dispuesto en el artículo 37 *bis* y 60 de la Constitución Política de la República, que impide a los Ministros de Estado, Senadores y Diputados “*celebrar o caucionar contratos con el Estado*”. En efecto, mientras para el caso de los Ministros de Estado se configura una prohibición expresa, respecto de Senadores y Diputados el mismo texto constitucional señala que derechamente “*cesarán en el cargo*” si incurren en dicha práctica.

No cabe duda así que la conducta prohibida se ha cometido, ya que la celebración de un contrato supone la concurrencia de al menos dos partes que convienen válidamente la producción de un determinado efecto jurídico, en este caso una compraventa, regida por lo dispuesto en los artículos 1793 y siguientes del Código Civil, la que como contrato se celebra y perfecciona mediante escritura pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 1801 del mismo cuerpo legal, de manera distinta a la transferencia del dominio con la inscripción del título en el respectivo Conservador de Bienes Raíces, lo que constituye el modo de adquirir el dominio.

De la misma manera, tampoco es óbice para constatar la trasgresión expresa de la Constitución el hecho de que la propiedad haya estado en un régimen de copropiedad, puesto que la prohibición que se comenta tiene anclaje en la Probidad, principio y finalidad pública que tiene un efecto expansivo y que de tal manera debe llevar a colegir que Ministros y parlamentarios están impedidos de manera absoluta para contratar con el Estado, concurran o no otros copropietarios junto a ellos.

Lo que ha impactado en este inédito hecho es la total negligencia y desprolijidad de personeros del Gobierno en el acto, lo que permite al menos sospechar sobre el verdadero ánimo tras la operación. En efecto, un conjunto no menor de funcionarios del ámbito jurídico tuvo conocimiento y visaron el acto, al tiempo que esta negligencia es constatada por el propio Presidente de la República al requerir la renuncia de la ex Ministra de Bienes Nacionales. De la misma forma, cuesta concebir la total falta de asesoría jurídica hacia las dos vendedoras que ejercen importantes funciones públicas, lo que abona a la perplejidad con que la ciudadanía, la opinión pública y los distintos representantes políticos se han percatado del asunto.



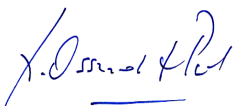
La actuación, como se ha afirmado, envuelve uno de los casos de negligencia y falta a la Probidad más patentes ocurrido durante años, por lo que se debe no solo esperar la debida intervención de las magistraturas facultadas para constatar la trasgresión constitucional y sus efectos, sino una extensión de la responsabilidad política que debe ser exigida por el Presidente de la República a los funcionarios de su exclusiva confianza.

Por lo dicho, los diputados que suscriben venimos en proponer la siguiente:

S O L I C I T U D D E A C U E R D O

LA CÁMARA DE DIPUTADOS MANIFIESTA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SU RECHAZO A LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES Y OBSERVA CON PREOCUPACIÓN LAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD QUE FUERE DE DOMINIO DEL SR. SALVADOR ALLENDE GOSSENS, EMPLAZADA EN CALLE GUARDIA VIEJA N°392, COMUNA DE PROVIDENCIA.

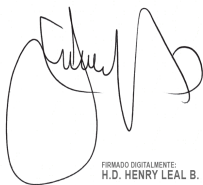




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

